



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la parte ejecutante remitió correo electrónico de citación personal a la ejecutada NANCY IBARRA QUINTERO, por intermedio del canal digital nancyibarraquintero@hotmail.com, allegándose el respectivo acuse de recibido para la precitada fecha (Fol. 115-119). Así pues, se tiene que posteriormente se surtió la notificación de la boleta de aviso a través de la mentada dirección electrónica, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), allegando el respectivo acuse de recibido en la antedicha fecha, estando por notificado entonces a última hora hábil del día veintiséis (26) de agosto hogaño. En ese sentido, feneció en silencio el término de cinco (05) días con que disponía para pagar, el día dos (02) de septiembre de 2020, y expiró en silencio el término de diez (10) días con que disponía para excepcionar el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho para proveer,

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : NANCY IBARRA QUINTERO y OTRO
Radicación : 41-001-40-03-006-2019-00004-00

Mediante Auto calendarado treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ULTRAHUILCA, y en contra de NANCY IBARRA QUINTERO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó el respectivo Pagaré objeto de recaudo, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación de los ejecutados¹ se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dándose por notificado personalmente el señor ALEXIS TRUJILLO MENDES el día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), como se acredita a folio 69 del Cuaderno Principal, y notificada por aviso la señora NANCY IBARRA QUINTERO el día veintiséis (26) de agosto hogaño según constancia secretarial que antecede. Así pues, se tiene que el término con que disponían los ejecutados para pagar y/o excepcionar feneció en silencio según Constancias Secretariales calendaradas once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) y treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

¹ Fol. 113, Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.020.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.